

**Constancia Secretarial:** Informo a la señora Juez que en el presente proceso el día 15 de octubre de 2021 la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 20 de octubre de 2021, feneciendo el término el día 25 de octubre de la misma calenda, sin que fuera objetada por la parte ejecutada. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, noviembre 22 de 2021.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1841**

Sevilla - Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** MARCELA CALDERON MARULANDA.  
**EJECUTADO:** ASOCIACIÓN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2020-00240-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante MARCELA CALDERON MARULANDA y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, esta operadora judicial, a modificarla toda vez que el monto del valor liquidado por la parte ejecutante, si bien se ajusta a los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No.068 de enero 21 de 2021, fue proyectada a una fecha (30 de noviembre de 2021) en que los intereses de mora aún no se habían causado y porque adicionalmente se incluyó en la liquidación las costas procesal, ítem valorativo que no hace parte de esta; todo lo cual determina una diferencia sustancial en el valor total de la liquidación.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:  
(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla,  
Valle del Cauca,

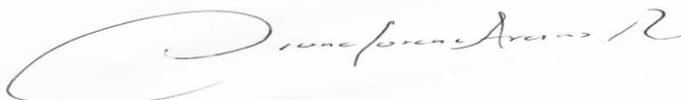
#### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito aportada por la parte activa, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. = \$6'077.411,91** hasta el **8 de noviembre de 2021** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <b>157</b> DEL 23 de noviembre de 2021.
EJECUTORIA: _____
 <b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b> Secretario

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d136d98b263d3e8f3dc939e10ea37005e63a3fb124957f650629bb0953c51c9**  
Documento generado en 22/11/2021 09:24:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>